

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Informando que para la valoración psicológica requerida por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal a Bucaramanga, para la realización del mismo se requiere ciertos datos e historias clínicas que no han sido suministradas por las partes. Sírvase Proveer.

Cali, 28 de julio de 2022

Auto No. 1628

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 76001311000420210026400
Demandante: María Camila Rincón Pineda en representación
Legal del menor Matías Ortiz Rincón
Demandado: Jorge Iván Ortiz Acero

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que para la realización de la valoración psicológica al demandado Jorge Ivan Ortiz Acero por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga, se requiere ciertos datos de las partes que no han sido suministrados por los mismos, dado que el mismo no solo, indican lo deben realizarlo al señor Ortiz Acero, sino una valoración al núcleo, por lo que se pondrá en conocimiento lo requerido por dicha entidad, a fin de que las partes remitan lo requerido y de esta manera oficiarles nuevamente solicitando dicha valoración, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Poner en conocimiento lo requerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga, para la realización de la valoración psicológica, lo cual corresponde a: "En relación al segundo interrogante que dice. "determinar los patrones de comportamiento, se sentir frentes a sus obligaciones, temperamento y demás elementos que determine pertinentes"; es una valoración que acorde al portafolio de servicios institucional se denomina "Pericia psiquiátrica y/o psicológica forense sobre Patria Potestad (Potestad parental) y Custodia", la cual conlleva realizar la valoración del núcleo familiar, la calidad de los vínculos afectivos, los rasgos de personalidad, el desarrollo moral, el funcionamiento global, y dar especial énfasis determinar presencia o ausencia de enfermedad mental del padre y de la madre; se requiere aportar la siguiente información: Expediente de lo actuado dentro del proceso, reportes escolares, conceptos o historias clínicas de salud (física/somática) o de salud mental (psiquiatría/psicología) por cada uno de los usuarios a evaluar, que aludan o estén asociadas a la evolución de la conflictiva familiar que suscitó la demanda objeto del proceso judicial. Las evaluaciones psicosociales que haya realizado el ICBF y los entornos habitacionales de cada uno de los padres; lo anterior con el fin de rendir un informe objetivo y técnico-científico orientador para la autoridad judicial en la toma de decisiones en torno a la patria potestad y a la asignación de la custodia del (la) menor. Con la documentación indicada, de acuerdo a los hallazgos y diagnósticos establecidos, se determinará a su vez si se designa a un perito psiquiatra o psicólogo, según corresponda; éste profesional abordará a todos los usuarios remitidos procurando ofrecer un concepto pericial que abarque todas las áreas del funcionamiento global de cada uno de los sujetos evaluados (social, personal, laboral, educativo y por supuesto, las condiciones de salud mental).

Poner a disposición en los estados electrónicos el oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga, el cual se encuentra a /fl. 066/ del expediente electrónico. Los datos requeridos deben ser puestos a disposición del despacho dentro de los 10 días siguientes a la expedición de este auto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 29 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d07cf20784d9c56b7e91a3cd90a3938d0414641822ee998446cd3629d83b4f8**

Documento generado en 28/07/2022 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>